



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00095-00  
Demandante : MANUEL ORLANDO GARCÍA CÁRDENAS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
Tema : Remite por competencia

## 1. ANTECEDENTES.

Ingresa las diligencias al despacho, con el objeto de decidir sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por intermedio de apoderado por el señor MANUEL ORLANDO GARCÍA CÁRDENAS y MARÍA CRUZ CÁRDENAS, en ejercicio del medio de control de reparación directa de que trata el artículo 140 del CPACA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

## 2. CONSIDERACIONES.

### 2.1. Acerca de la naturaleza del asunto

Revisado el expediente, observa el Despacho que lo pretendido por la parte demandante es reparación por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con ocasión de la sanción disciplinaria impuesta por la demandada, la cual fue revocada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 25 de mayo de 2015, situación que le impidió laborar con el Gobierno Francés, en el Comando Militar de la Legión Extranjera como soldado profesional.

### 2.2 Acerca de la competencia

De acuerdo con lo manifestado los hechos de la demanda se tiene que entre la parte demandante y demandada existió una relación legal y reglamentaria, y que de dicha relación surgió la sanción disciplinaria.

Así mismo, las pretensiones están encaminadas al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir por el demandante, de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1794 de 2000, el cual trata sobre el régimen salarial y prestacional para los soldados profesionales de las Fuerzas Militares, lo cual indica que el tema objeto de demanda surge de la relación laboral, tema que no es de competencia de este Despacho.

En consecuencia se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para su reparto entre los juzgados de este circuito que conocen de los asuntos laborales propios de la Sección Segunda, cuya naturaleza ha definido el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006 y en el Numeral 7 del Artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015. 6-3345 del 13 de marzo de 2006 y en el Numeral 7 del Artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2


3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de este circuito que conocen de asuntos de carácter laboral propios de la Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 74 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario